

MATRIMONIO Y TESTAMENTOS A BORDO DE
AERONAVE. FALTA DE COMPLETIVIDAD DEL
ART. 85 DEL CODIGO AERONAUTICO

FEDERICO ORTIZ DE GUINEA

El Art. 85 del Código aeronáutico requiere con urgencia el dictado de una ley que establezca las formalidades con que deben celebrarse los matrimonios y otorgarse los testamentos ante el comandante de la aeronave.

No es, en cambio, indispensable, lo que no obsta a la conveniencia de hacerlo, determinar aquellas para los casos de nacimientos y defunciones.

Estos son simples hechos, ajenos en su configuración y vigencia jurídica a regulación formalista. Se nace o se muere con o sin funcionario público delante o interviniente en la inscripción o registros de tales hechos en acta especial.

En cambio, nadie se casa ni testa sin una expresa declaración de voluntad aun en los supuestos de mayor generosidad y amplitud, como lo fueron y son los casos semejantes, aunque de menor dosis en la liberal aceptación al del herrero de Gretna Green y naturalmente al celebrarse sin testigos en el Central Park, New York, validado por los Tribunales norteamericanos y que recuerdan Vico y Lafaille.

¿Cuándo puede el Comandante de la aeronave recoger la voluntad común de quienes pretenden unirse en matrimonio? ¿Sólo en los casos "in extremis" como lo sostiene González Lebrero en su trabajo publicado en Jur. Arg. T. 1966-1, sec. doctr.

pág. 38, o en cualquier oportunidad como resulta de la letra del art. 85?

Nada hay de nuevo en este artículo con relación al anterior Código de 1954. Nada nos aclara ni la Exposición de Motivos de ese ni del actual. En la de aquél, se decía que debían “registrarse” los diversos actos allí mencionados, pero no sabemos si la norma es general para todos los casos, según veremos luego.

¿Por qué reducir la interpretación sólo al caso “in extremis”, si la ley no lo dice? Obsérvese que este tipo de matrimonio tiene en la ley civil una referencia que es verdadera exigencia —funcionario judicial como interviniente— que no se cumple a través de la actuación del comandante, desde que él no es tal.

Pero, ¿puede considerarse “ordinario” el matrimonio que pasa ante el comandante, sometido a las disposiciones de la Ley de matrimonio civil y sus complementarias (11359, 12231, 14394, etc.)? ¿Una pareja que tuviere la documentación y certificados completos podría solicitar del jefe de la expedición aérea que recoja la voluntad de contraer enlace, invocando simplemente su deseo de hacerlo en esas circunstancias? Creemos que sí, pero cuántas dificultades por el vacío de la ley. Testigos, actas, libros especiales o generales, son aspectos que la ley no ha contemplado. Si se nos dijera acaso que estamos imaginando hechos nada frecuentes, más extravagante que ordinario o común, contestamos que sí es así, porque y para que, el Código se ocupa del matrimonio en aeronave?

Puestos a completar la ley, además de normar formalidades, incluiríamos la reserva del ejercicio de esa facultad dada al comandante al caso “in extremis” como lo sostiene González Lebrero.

No es distinta la situación de los testamentos. ¿Son ellos definitivos o corresponde someterlos a las condiciones que, repite el Código Civil en los artículos 3672 y sgts. (casos de militares a bordo de buque, etc.) declarándolos caducos 90 días después de la cesación del estado de hecho que la ley tuvo

en cuenta para dar regla especial, arts. 3677, 3681? ¿Qué formalidades observará el comandante de la aeronave si quiere testar un pasajero o tripulante, si ninguna ha marcado la ley, no pudiendo extenderse por analogía, las que se han fijado para el llamado testamento marítimo?

He aquí otro caso en que la ley se torna virtualmente inaplicable por falta de completividad de la misma.

Debe llegarse a ella, imponiendo formalidades semejantes a las del art. 3677 y 3683, del Código Civil obligando a su inscripción posterior ¹ y declarando expresamente que el testamento pierde eficacia dentro de un período que con criterio de actualidad, la misma ley debe fijar, posterior a la conclusión del viaje aéreo en el cual se testó.

¹ Si el art. 3677 da interés al Ministerio de Guerra y el 3681 al de Marina, en el estado actual de nuestra organización ministerial, diremos que intervendrá la Secretaría de Aeronáutica.